

De su santísima virgen María y muenda y el
cuerpo mandó á la vicaria de que fue formado
el qual es mi voluntad que cada de Dios fuerd
sacarme de una vida para la eterna sea ve
pudor de esta Iglesia parroquial de esta y en la
sepultura en que fue el cunado mi marido haui-
endo lugar, y de no donde dispongan mi Alcaze-
ar que nombraze

Mando que en el día de mi enuieros si fuere oca-
delebrar y vino al viguierne se diga por mi
álma miá camara de cuerpo ^{breve} con vísita
de unas lecciones, y que el propio ofizio se haga
el día del año de año

Mando á los carnes y carnes de mi deusion
las misas de estas viguierne = á Teuwa-
zaxero una misa de una de las vicarias de esta
cámara de Guadalupe otra = á el Ángel de mi
Guarda y á de mi misa de una por cada uno =
Por penitencias mal cumplidas y cargo de con-
ziencia do = Por el ánima de lo dho mi padre
quaxero do por cada uno = Por la de mi marido
do = Por la de mi primo D. ^{Don} Juan uno que
fue de un do = y por mi Alcazar de un
camara de una

Mando á la Car^{ra} de Teuwalen p. la de esta
de Capuabo la limosna á los sumbrado

Mando en Calidad de persona o como mas áya



lugar en dos años hijo Juan. Espinosa. Meliá
Xima de Cama un Terçero y un Colono. Do
Amecamar. Una vacante, y una manua de la
mado. Un Cobrador. quatro Almacenes. un Axar
Depino. Una Tumbencia. y un planaral de auida
de ochocientos Texas. con el lin que serçe en
ser taxado y por Navarilla

Declaro que a los años Espinosa, y a Juan mi
hijo serçe de la lengua de sa trauer al primero
quaxa serçer quaxa serçe. y al Segundo tres.
serçer. Uno. De que començó un avient simple.
Nombre por mi Almacar tenamentero, y serçer
ser de una mi Última decaaminaz. anni hermano
Pomalo Sucas, y al año de la Muerte Espinosa mi hijo,
aquiener de mancomun. En elidume. Por poder para
que luego que yo fallare emuxer en mis Viener y
de la meson y mas vitr para ser. Declaro vendiendolos
en al moneda de plata. Declaro Cumplam y pagu
eme mi tentam. y lo en el Començido. para lo q.
lo subraço el año del aluareaz. del de ma B
tiempo que huiera memoria. y vobre el Grao
Cumplam. y lo Començido. y el re.
manera que quedare deusdo mis Viener, dier,
y acciones. Inuitas, y nombre por mi. Unico
y Uniuersaler heredero deusdo ellos, a los años
Juan, Miguel, Juan, y Pomalo, Espinosa y





BUENOS CUARTOS, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Nuestro hijo Lorenzo y sus hijos unidos
para que se hagan y poseen con la bendición de Dios
y la mía: Por ende mi testam^{to}, pactos y árbitros
entre vosos que ántes de me venga hecho por escri-
ta y palabra ó en otra forma ó en otro modo
poderes para tomar pues no quisiera que se algar
ni hagan fe, vino exome que ántes por mis
mal de memoria ántes de mí en una mag
Cy. obr. de fe, que lo ántes, se halla en me-
tore y Cabal. Juicio; Envió testimonio á mi
ántes y no sé como se va en ántes de mí
Un testigo que fuere Juan Cuervo Ro-
mexo, Manuel Alvarz, y Manuel Cuervo J.
de la villa de Villagomada en ella á veintey
ochode Septiembre de mil setecientos
y quatro =

Ante mí
Juan Calvo y
Hobuín

Con todas las demas que hablan en este Caso: Declaro q
el Tuso y vendadero balon de la dha media Casa es el
ba preferido y quenobalemas y caso que lo valga de la de
masia de balon que en qual quiera manera puedatener
hago del Compidon Franca y donar: buena punto mena
perfecta circunada e yrebo cable que el dho. Llamo y n
tentibos bale dena; Renunzio la Ley del dho. dho. en
R^o fecha en Coues de Alcalá de Henares que
trata de lo que se ome de oprimidos por las omenos de la mita
de su justo precio y los quatro años declarados en ella para
que se en el engano por no haberle en este Contrato: Y des
de en adelante para siempre Jamas Me desapodero de
sisto y apromo del dho. de dho. propiedad Senorio po
sion. titulo Vos y me curso que adham Casa habra
y tema y toda ello lozco renunzio. y pasas en el Conpa
don para que Como Cosa suya la posea. oze Cambie venda
dena en e disuboluntad Como su dho. absoluto. Me doy po
den para que por si. judicialm^{te} entre en dha media
Casa. y de ella tome la Posesion. y en el y n tenir me Consti
tuo. por su y n quitino tiene don y pose don para, por ten le
en ella siempre que lo pida. Tme obago ala ebicion de e
dualidad. y saneamiento de esta venta en tal Manera
q de qual quiera Pleito que le sea movido Salvo al dho
de defensa asta de quite. y n parifica. y qui era Posesion y
lo mismo hanan mis herederos y deno hazento le bolber e o.
bolberan dho. Casa. Como la referida. o los mis mos
dos mill. quinientos m. sillado este Casa hubiere acaba
do de menibir. Con todas las Costas danos y penurias q



sele usen seguido y las mofas y mas balon que hubiere o de que
uido. y para ello a de ser bastante esta escritura y el Jur
ramento de la Parue. que sea le de la tina. si mas pruebano.
a benignacion. de que le debeo: Ta el Cumplimiento. de todo
quantos es presado obligo mis bienes habidos y por haber.
y para el premio de y poder a las Justizias Tuercas este
siasticos. que de mis Causas puedan y de ban Conozen: Xenure
tio. todas las Leyes que en este Caso de ban Xenuria de no.
gun malicio. para poder ser Compelido a el entera el
plimiento de quantos. y relacionado en esta es. y and. en
Cuo tes tim. dho o toganate. a quien yo el dho. do y fee
Conozco ari lo otorgo y firmo, siendo testigos D. Juan
De Lanos Presbitero Juan Ruiz y Diego Gomez vecinos de
esta dha Villa. de Villa Gonzalo en ella a veinte y quatro de
henexo de mill. sezeientos ochenta y quatro =
Y Monis Daria
Antonio

Antuen
Tu Co
zami, Calus y
D. de Habuen
& Arr

Diez y seis de Mayo.



SEDE DEL CUARTO, VEINTE
Y SEIS DE MAYO, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or official note, written in cursive script.]

Theresa Dña. Juana Rex.^{ma} conjunta Perro-
 nar, e Pedro Celestino Calvo, ambos de este Su-
 car, por el presente, y hallarme enferma
 en cama, no hauey Cess.^{no} aprobado en este
 lugar, ni poder yo ir a donde lo haia, a fe-
 to e otorgar una Escritura, de la venta q.^e poseo,
 en term.^{os} de la villa de Valverde, a venta R.^{al} del
 Sufetto, o Sufetos, que la compran, doy mi poder per-
 miso, y Lic.^{ia} a Dho. mi marido, para que pase,
 o ha. y ante su Cr.^{no} el publico, otorgue por su
 y en mi n.^{ra}. Dha. Escritura, a favor el compra-
 dor o compradores, con todas las Clausulas, y fime-
 ras necesarias, o semejantes contratos, pues asi
 es mi volunt.^d y con la misma hago o ha. venta
 y poder, al expresado mi marido, para q.^e ajuste
 trate, y venda dha. venta, en fe de lo qual doy este
 que firmaron los testigos, a mi tiempo q.^e lo fueron
 Joseph Benito, Fran.^{co} Meneses, y Juan Pedro Leira.
 por no sauelo yo hacer, todos este lugar
 de Trujillanos en el, a tres e sept. e mil e trescientos
 ochenta y quatro =

T. aruego,

Juan Pedro

S.^o Jernandez

[Signature]

yo

Fran.^{co} Meneses

yo Joseph Benito

[Signature]



100

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



re
Sep. 6

Utiatc maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIVATRO.

En el día 9 de
Enero de 1784. yo el Sr. D. Juan
Pedro de León y Calvo, por
y en su lugar. Teniente de
Alcalde de la Real Audiencia
de esta Real Audiencia de Badajoz
en 375 n.º libras de plata
de la Real Ceca de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan Pedro de León y Calvo
por y en su lugar. Teniente de
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
en 375 n.º libras de plata
de la Real Ceca de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan Pedro de León y Calvo
por y en su lugar. Teniente de
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
en 375 n.º libras de plata
de la Real Ceca de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan Pedro de León y Calvo
por y en su lugar. Teniente de
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
en 375 n.º libras de plata
de la Real Ceca de Badajoz.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Yo Juan de Guzman...
y como lo...
para que...
Venda...
luna...
desapoc...
da venozio...
emane...
nomia...
tudo...
porrenta...
ala...
entual...
erro...
Defensa...
Comprador...
hanan...
nan...
vicio...
de...
uobas...
uiera...
Juram...
mas...
Tal...
personay...
uido...
sem...





Valore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

por medio de un edicto via de camina, como
siempre se usó, pasado en autoridad de
los Jueces, por mi Comendador y no ape-
lado, y en especial á las sentencias de
y otros que de nuevo ganaron, sobre que se
nuncian et mis papeles y cosas que son
de ganancia y las leyes de las Cortes de
Castilla, de las Indias, y de las de
mi Magestad, con los Emperadores, peruanos
y de las Indias Venecianas, y ámbos
todas las de mi fealdad y labranza, en
en las sentencias de. D. Juan de Aguirre, de
D. Juan de Torres, ante el Obispo y firmes de
top. D. Pedro Leon Garcia, D. Juan de
y Juan de Alcon, D. Juan de
Crespo á veis y seis de junio de
y Guano = Com. = Baluarte = v. =

Pedro de Sano
Calbozz

Armen
Juan Calbozz
D. Pedro de Sano

Numeram. In ferra scotopa entera
 gra. **Doña** 3032
 Do Colchones, Alimento Conus Enchinos.
 Alana Propienno Seimam P. 3020
 Doña Mariana Alameda ^{ta} y Linceo 3045
 Juana Mariana Alimento Cienos y ochena 3180
 Doña Colcha azul Alompien ochena y och. 3088
 Doña Colcha y amecama Alimento ochena y och. 3088
 Doña Alompien Conus fundas, orcafas
 y Enchinos Alimento Cienos 3105
 Doña Colcha delgada Con Orcafas diez y seis 3086
 Doña Alompien Alimento 3084
 Do Tablas de manillas y guarnos de seda
 Uexas en xerena ochena 3038
 Juana Camisa nueva Alimento ^{ta} 3030
 Do Orcafas Alimento trece 3030
 Do Paños de Cabeceras ochena 3008
 Doña Mariana delgada diez 3040
 Doña Mariana delgada ochena 3008
 Doña Mariana de enpilla ochena 3008
 Doña Tubo Alompien negro diez 3100
 Doña Alompien trece 3030
 Doña Colchete de Damara quince 3015
 Doña Mariana de Alameda ^{ta} y Linceo 3045
 Doña Alompien azul ochena 3080
 Doña Orcafas Alompien fina de seda
 en trece ochena 3038
 Doña Alompien en guano y ^{ta} 3042
 Doña Mariana de Alameda diez 3100

10524

Oveja Abominable quaxena m. 3040
 Sr. Manuel de Anascoa Montañar se
 rema y viene m. 3067
 Sr. Coup abnaxate blanco Primar. 3030
 Cava y vino. Mplava Peimie m. 3020
 Sr. Bamean Akaferan Cauome m. 3014
 Sr. Manuel Sierra Quirna m. 3015
 Sr. Capouillo de Caron en camada. Vete
 y Quaxna m. 3024
 Oveja morada Diez y nueve 3019
 Sr. Camma de Navarra Ley y do. m. 3022
 Sr. Xogueno Cauome m. 3014
 Sr. Amecarra. Oveja treceima m. 3030
 La mancha de Oveja Blanca que medra
 setenta y ocho m. 3068
 Sr. Linda versada Peimie y quaxna 3024
 Sr. Circa xpina Peimie y do. m. 3022
 Sr. Caraca parda, en camada. 3033
 Don Juan. suma en el año. de los oliva
 Alvaro de Espinosa linze con Juan.
 Suarez el m. de quaxna m. 3000
 Oveja parda en camada. m. 3000
 Mera fanga con el cruajo terminada de
 encau. linze con el. M. de Juan. Suaz.
 Mera m. de D. Dominge Garcia e. quaxna 3040
 Mera m. de m. 3000





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

28963

Indiferente y Placental el día en el
pago a Guadalupe hijo de Fernando
Vizcaino de exparte con otros elos
Arados mis Padres Polanco, e uxeri
Enus ochenta y tres 2380

Juanjo Ferrer subdito con doctores
y otras y las otras dos con en el año 2080

Una Fanega de trigo que por las doctores
die mil ochenta y tres años en el año 9.

Ena Encomienda de Crisotomo galindo
con Pedro Coues, y Miguel subdito de
el Guadalupe y otros elos Malucas, e 2000

Mil ochenta y tres #13423

Ena vienes vendidas en el año de la comunidad de
quatro mil quatrocientos de trigo y otros de
votos en los quatro medos por en el año de
de la comunidad sobre que se han de las tierras de

En una suplicacion de los señores de Badajoz y las
demas que en el año de los señores de Badajoz
ya de los señores de Badajoz en el año de los señores

siempre de Badajoz o de los señores de Badajoz

Almoxarabes de esta Real Audiencia por un
Comendador y un Abogado, y otros que
por las leyes fueren y otros de mi favor
la Real Audiencia, y otros de mi favor
Almoxarabes de quien yo el Sr. D. Josef Carr
Co Amo lo encargare y fuese viendo como
Alejo Matheo, Sevastian Rodriguez, y
Juan, Ruanas y otros de mi favor
Esta a diez y seis de Mayo de mill e seiscientos
ochenta y quatro = En = Cien = Cien = Cien =
empen = para mi Odo = 8 =

Juan P. de Carre
Anuen
Juan C. Calvo
D. de P. de P.
D. de P. de P.

COLEGIO DE ABOGADOS
DE BADAJOZ

SEÑOR D. JUAN
DE GARCIA
CALLE DE...





Veinte mil ochenta y cuatro,

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CUATRO.

Novil 4.

Estado marabesco



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y
OCHO.

Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor y cambio
que surgen de la pública escritura de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor

que se dio para su pago con el dote de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor

de la casa de Sotomayor y Josefa Nuñez su mujer
y familia de Sotomayor y Josefa Nuñez su mujer
y familia de Sotomayor y Josefa Nuñez su mujer

que se dio para su pago con el dote de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor

que se dio para su pago con el dote de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor

que se dio para su pago con el dote de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor
y Josefa Nuñez su mujer y familia de Sotomayor



SEDE EN CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEPTICENTOS OCHENTA Y
 CUATRO.

alab demerito á sus fueros y Jurisdiccion
 nos veneramos, Remitiendo el mo propio
 Demerito y Fez. y la ley vi. conueno de exu-
 xidiccion de omnium iudicium, y usos de las demas
 y las de los Enxendadores Lusitanos y de Leyes,
 con la Real Enjorjura: en cuyo testimonio
 de las Juarjanzas á quienes yo el Rey nro
 Rey fee Comenda ante lo de las Juarjanzas y no fiamos
 non por no saber á su vez lo que uno de los
 top que la fueros Juan Lucas Conces, Mar-
 tin de Soto, y Miguel Sierra, y todos Reinos
 de man. de Villagomada Enella á quaua
 de abril de mill seiscientos ochenta y
 quaua = en m. de C. 7. =

Miguel Brey
 Anueon
 Juan Calus y
 de Polouin



Yo Juan de Sotomayor... en Contrario...
y Siquiera y Segun las apelaciones entodas...
Tercias y Tribunales que Conocientes Sean...
para el logro de quanto pretenda todas quantas Di-
laciones Sean necesarias a fin Judicial...
Judiciales Siquiera por falta de ellas y de alguna Clausula
que se requiera... no dife de otras los
efectos que pudiera producir...
todo Cada Cosa y parte toda este año...
de Fernando Ygnacio de Paz...
dependencias conexidades y Conociencias...
panca y General Admini^{on} Clausula de Substitucion o
bligacion y delibacion en forma...
tos y nombrae otros de Mudo que ato do...
decho: Valcanplim^{to} de todo quanto en Virtud deste Po-
der fue obrado obligo todas sus Vieras...
Reservantes hauido y por haue...
el apenno a las Justicias...
nunciacion de todas las Leyes...
la General en forma en Cui testimonio...
de Liang...
Kcing desta dha Villa...
Com^o Si^o m^o V^o

Jph^o...
Alcalde

Am...
Juan...
P...
...



NOVENA DE 1877
SERVICIO DE CARTAS, VERIFICACION
DE LA GUA, DE LA GUA
(MAYORADO DE LA GUA)
C/ALCAZAR, 10, 12100





ante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



de sequer

de Alcalá

de la Ciudad

de la Administración

de la Administración

de la Administración

de la Administración

de la Administración



ante mercedis.

EN EL CUARTO, VEINTI
TRES, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CINCO EN
A QUATRO.